

Condonando la deuda que la Municipalidad de Balcarce tiene con el Instituto de Previsión Social de la Provincia

La Plata, 28 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-731/979 y la autorización otorgada mediante la Instrucción nº 1/77, artículo 1º, apartado 3.5. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Condónanse los intereses que, por aplicación del artículo 27 de la Ley nº 8.587, hubiere devengado la deuda de la Municipalidad de Balcarce con el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, por los aportes previsionales y contribuciones correspondientes a períodos anteriores al 1º de enero de 1979, abonados fuera de término al Instituto.

Art. 2º Convalídase la Resolución nº 392/78 del Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, por la cual se suspendió por seis meses la percepción de intereses devengados por aportes y contribuciones adeudadas por la Municipalidad de Balcarce correspondientes, al año 1978 a los efectos de posibilitar su cancelación, dejándose establecido que con los pagos efectuados por dicha Municipalidad el 13 de febrero de 1979 y el 15 de marzo de 1979, queda cancelada la totalidad de la deuda que esa Comuna mantenía con el Instituto de Previsión Social con anterioridad al 1º de enero de 1979.

Art. 3º Las sumas que antes de la vigencia de la presente ley

hubieren sido dadas en pago por la Municipalidad de Balcarce al Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires por aportes y contribuciones adeudados con anterioridad al 1º de enero de 1979 e intereses devengados, cualesquiera fuere la imputación que a dichas sumas se hubiere otorgado, no serán susceptibles de reintegro por el Instituto a dicha Municipalidad.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
G. H. Mostajo.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos veinticinco (9.425).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se dispone la condonación de la deuda que la Municipalidad de Balcarce tiene con el Instituto de Previsión Social de la Provincia, emergente de intereses que, por aplicación del artículo 27 de la Ley 8.587, hubiere devengado la deuda por aportes previsionales y contribuciones correspondientes a períodos anteriores al 1º de enero de 1979, abonados fuera de término al Instituto.

Asimismo, se dispone la convalidación de la Resolución del Interventor en el Instituto de Previsión Social, por la cual se suspendió por seis meses la percepción de intereses devengados por aportes y contribuciones adeudados por la Municipalidad, correspondientes al año 1978 a los efectos de posibilitar su cancelación, dejándose establecido que con los pagos efectuados por dicha Comuna, queda cancelada la totalidad de la deuda que mantuviera con el Instituto con anterioridad al 1º de enero ppdo.

Por el mismo acto legal se establece que las sumas dadas en pago por la Municipalidad de Balcarce al citado Organismo Previsional por aportes y contribuciones adeudados con anterioridad a la fecha mencionada, cualesquiera fuere la imputación que se les hubiere otorgado, no serán susceptibles de reintegro por parte del Instituto.

Cabe acotar, con la finalidad de no dejar de remarcar el carácter de excepción de la presente norma, que la misma es sancionada teniendo en cuenta la delicada situación financiera que afecta a la Municipalidad beneficiada, motivada por la atención de pagos extraordinarios en cumplimiento de sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al hacerse lugar a demandas instauradas en su contra, oportunidad en que el Poder Ejecutivo Provincial acudió con su ayuda financiera mediante el otorgamiento de subsidios y préstamos reintegrables en cuotas sin intereses, formalizados a través de los decretos 2.528/78 y 1.349/79.

En consecuencia con lo expuesto, corresponde en esta instancia, mediante el instrumento legal idóneo, finiquitar la cuestión, insistiendo en dejar establecido el carácter excepcional de la presente ley.